

REVISTA DE DIREITO E DE ESTUDOS SOCIAIS

Año V. núms. 1 a 3. Abril-junio-agosto 1949. Coimbra

BELEZA DOS SANTOS: "IMPUTABILIDADE PENAL", págs. 86-111.

Empieza el autor, Decano de la Facultad de Derecho de Coimbra e ilustre penalista, por esclarecer algunos vocablos, tales como *responsabilidad, culpabilidad e imputabilidad penales*, para a seguida establecer los presupuestos o condiciones de la responsabilidad penal, los cuales concreta en los términos siguientes: tipicidad e ilicitud de una acción (además de la existencia de la relación causal) o conducta del agente, culpabilidad e inexistencia de causas de impunidad. Destaca la culpabilidad, objeto de estudio, haciéndonos unas sugestivas consideraciones entre "culpabilidad y pena", la primera como presupuesto de medición de la segunda, y ésta, a la vez, habrá de graduarse por la culpabilidad del delincuente. Con gran acopio de datos y material científico acoge, de un lado, la concepción normativa de la culpabilidad; y de otra parte, el profesor B. dos Santos trata con especial finura de la insobornable libertad moral del individuo, manteniendo la tesis del fundamento esencialmente ético de la culpabilidad moral. Ya en cuanto a la imputabilidad penal el autor la conceptúa, al modo usual, como un requisito de la culpabilidad, lo cual vale tanto como decir que en el momento de la acción el agente debe poderla valorar jurídicamente, esto es, que en el instante de realización de la acción la persona no se encuentre impedida por condiciones de diversa índole de manera que no pueda estimar la clase de acción que ejecutaba. Acepta en su integridad la estructura conceptual de la culpabilidad de la exposición mezgueriana, analizando los distintos criterios con que han sido articuladas las llamadas causas de inimputabilidad, haciéndonos especial referencia a la regulación portuguesa para terminar por exigir una íntima colaboración entre juristas y peritos en esta particular zona fronteriza de la imputabilidad en la que confluye la persona con la inexcusable necesidad de acudir en auxilio de disciplinas de diferente rango científico al Derecho punitivo. El tema en cuestión fué objeto de una lección profesada en la Facultad de Medicina de Coimbra.

J. DEL R.

SUIZA

REVUE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE

Julio-septiembre 1949

LOWAGE, F.-E.: "LA COMMISSION INTERNATIONALE DE POLICE CRIMINELLE", pág. 156.

En 1923, a instancia de M. R.-E. Enright, Comisario de Policía de Nueva York, fué creada la *International Police Conference*, que aspiraba

a centralizar todas las materias desarrolladas por los Cuerpos de Policía, comprendiendo los problemas de la circulación, cuya institución no sobrevivió. En el mismo año, el Dr. Schober, siendo presidente de la Policía de Viena, instituye la "Commission Internationale de Police Criminelle", cuyas atribuciones fueron limitadas a las actividades de la Policía judicial y criminal. Este organismo funciona y progresa hasta la segunda guerra mundial. Los resultados fueron apreciados por los órganos de Justicia y Policía de numerosos países y por la Sociedad de Naciones. Después, en 1946, en presencia de la situación alarmante nacida de la falta de cooperación entre los policías criminales, algunos antiguos miembros de la Comisión de Policía belga pidieron al autor de este artículo, en su calidad de presidente de la C. I. P. C., la necesidad urgente de convocar a los jefes de la Policía judicial con el fin de reintegrar a la vida dicho organismo entre las naciones, y de esta manera la C. I. P. C., reconstruida por decisión de una Asamblea, que tuvo lugar en junio de aquel año, en Bruselas, congregando a los delegados de 18 países, volvió a nacer y recobrar su actividad. El objeto de la misma está perfectamente definido en el artículo 1.º de los Estatutos: "Asegurar y desenvolver una ayuda oficial y recíproca, la más dilatada que pueda pensarse, de todas las autoridades de policía criminal, encuadradas y reconocidas como existentes entre los diferentes Estados, con objeto de establecer y desarrollarse todas las instituciones capaces de contribuir eficazmente a la represión de crímenes y delitos de Derecho común, con exclusión rigurosa de todo negocio que presente un carácter político, religioso o racial."

BUISSON, H.: "LE SERVICE DES RENSEIGNEMENTS GENERAUX DE LA SURETE NATIONALE", pág. 158.

Aparece distribuido el artículo en los siguientes titulares: I. La policía preventiva. II. Los orígenes de la policía especial. III. La creación de la policía especial de ferrocarriles. IV. La transformación de la policía especial de ferrocarriles en policía especial para la seguridad nacional. V. Los registros de sospechosos.

El trabajo se inspira en un pensamiento de Hubert Sesmat: "La sociología constructiva nos enseña que toda agrupación de hombres es una hoguera virtual de infracciones", inserto en su libro *La seguridad moderna*. Mientras que las autoridades judiciales están habilitadas para aplicar el Derecho penal, ya que son instituciones exclusivamente sancionadoras, los servicios policiales tienen como principal misión la de prevenir toda perturbación del orden público y los derechos y libertades individuales. Entre las ideas permanentes en asuntos de policía destacan las que se refieren a la superioridad representativa necesaria y conveniente de la policía preventiva sobre la policía represiva. El papel preventivo está desempeñado por la Policía francesa, en orden a la seguridad nacional, por tres servicios esenciales: la seguridad pública mantiene la vigilancia del orden público y de los establecimientos públicos, como la tranquilidad en la vía pública; la vigilancia del territorio, encomendada a la

policía en función de información, vela por la seguridad del Estado, y el Registro general de sospechosos completa la acción informativa judicial con miras a la seguridad interior del propio Estado.

SORRENTINO, Hugo: "POLICE SCIENTIFIQUE", pág. 163.

El director técnico de la Escuela Superior de Policía de Roma es autor de este interesante trabajo, en el que nos dice que hacia el final del siglo último se llegó al convencimiento, en su patria, de que no bastaban los medios empíricos de que disponía la organización judicial en sus funciones, que con la evolución del tiempo resultaban casi siempre ineficaces. Con tal motivo, en diferentes países, hombres de ciencia, ayudados de prácticos especializados, fundaron escuelas especiales, que en un principio tomaron el nombre de "Escuelas de policía científica". Conforme a esta denominación debería llamarse la atención acerca de la necesidad de valorizar los sistemas técnicos de preparación en esas escuelas, para proporcionar en todo su poder la intuición y el buen sentido en el buen orden de la mayor perfección dentro de los servicios policiales. Acaso la designación de "Policía científica" no correspondía a los programas de enseñanza, que se limitaban a algunas ramas de la actividad policial, y por lo mismo, daban lugar a varios errores de interpretación, y además se deriva en torno a los mismos graves inconvenientes que existen hoy día, a pesar de los esfuerzos para despertar la atención de personas competentes, sobre la necesidad de conseguir una completa claridad en los métodos expositivos. La síntesis de la escuela italiana de Ottolenghi y la francesa de Bertillon está explicada con acierto en el artículo que examinamos, para concluir señalando que los métodos de indagación que deben ser enseñados y aplicados para la formación del personal son: análisis, comprobación, clasificación y comparación.

GRAVEN, Jean: "UNE HISTOIRE ET UNE MISE EN ACCUSATION DE LA TORTURE, DES ORIGINES A NOS JOURS", pág. 166.

El ilustre penalista suizo, que hoy honra las páginas de nuestro ANUARIO con un interesantísimo trabajo que publicamos en la Sección doctrinal, comienza diciendo que no deja de ser un signo de estos tiempos el que haya necesidad de relatar de nuevo la práctica odiosa del tormento, que vuelve a aparecer con palpitante actualidad con motivo de la publicación de Alec Mellor "La tortura, su historia, su abolición y reaparición en el siglo XX", del cual hace Graven una atinadísima crítica, intercalando observaciones propias, y que constituye la más acabada y completa recensión del libro antes citado.

VOUIN, Robert: "LE PROBLEME DE LA NARCO-ANALYSE DEVANT LA JUSTICE FRANÇAISE", pág. 194.

Otro artículo más sobre este problema de tanta actualidad, examinado en relación con un asunto judicial en que intervino el Tribunal Correccional del Sena, en 23 de febrero de 1949, que fué objeto de un comentario de Kréher. El autor de este trabajo no considera lícito emplear dicho procedimiento en el juicio penal, ni valerse la policía de este empleo médico-narcotizante para obtener, contra la voluntad del paciente, la confesión de un crimen o la denuncia de un delincuente o de un cómplice. En efecto, tal práctica es contraria a la concepción de la instrucción criminal en Francia, y además no ofrece ninguna garantía el pretendido *suero de la verdad*, que invalida el testimonio o procede declararlo inexistente y tener por no hechas las declaraciones sometidas al imperio de una droga, ni aun en el caso de que se practique el experimento por un técnico y con miras a determinar si el sometido se hallaba o no en estado de demencia al cometer la acción. Agrega el escritor que, además, infringe el artículo 327 del Código penal francés, que no consiente asimilar la declaración de libre voluntad con la prestada por coacción y aparentemente dada con la asistencia médica.

MITKOVITCH, R.: "LE CRIME PASSIONNEL", pág. 197.

Recuerda el autor el pensamiento de Platón: "El amor es un dios o un demonio, según que nos haga dichosos o desgraciados", y las distintas opiniones sobre tan arraigado sentimiento entre novelistas y hombres de ciencia. La Filosofía y la Psicología, nos dice el autor, no han penetrado lo suficiente en los laberintos de la vida psíquica, y todos los conceptos emitidos sobre el hombre acaban por reducirle a un animal dotado de razón. La pasión era un deseo violento para Aristóteles, una emoción para Kant, una sensación para Epicuro y una enfermedad moral para James. En el orden afectivo, la pasión ocupa un lugar de desenvolvimiento de una idea fija en el orden intelectual, según Ribot. Mas la pasión rompe el equilibrio y nos impulsa a dirigir energías hacia un mismo punto. Los criminales pasionales—agrega Mitkovitch—gozan de escandalosa impunidad en los momentos actuales, y por ello su número sigue en aumento. Los magistrados y los médicos no están de acuerdo respecto a su responsabilidad. La justicia los declara culpables porque los conceptúa sanos de espíritu, pero a veces se atribuye a las pasiones lo que es una cuenta cobrada a costa del vicio. "El crimen pasional no debe mellar la espada de la justicia." La ciencia, por el contrario, pretende que los individuos que ejecutan el crimen pasional son constreñidos por una fuerza a la que no han podido resistir y no son, por consiguiente responsables. El escritor del artículo que examinamos cree que las dos tesis contienen una parte de verdad y deben conciliarse. Son responsables que entran en la categoría de *demi-fous*, de Gasset, porque no son completamente locos o alienados mentales ni completamente responsables.

WALDER, H.: "L'ANALYSE SPECTRALE AU SERVICE DE LA CRIMINALISTIQUE", pág. 219.

Se trata de un artículo corto, que se propone dar a conocer cómo el análisis espectral de una sustancia utilizada con motivo de un crimen facilita indudablemente el descubrimiento del criminal, hasta entonces desconocido. El 29 de octubre de 1947, al anochecer, un hombre de cierta edad fué atraído a una emboscada en una pequeña ciudad del cantón de Zurich, recibiendo en pleno rostro una lesión al arrojarle sosa cáustica. A pesar de la intervención rápida del médico el agredido perdió la vida, sin que la víctima pudiera facilitar el nombre del agresor. Por otra parte, las indagaciones realizadas sobre el lugar donde se vendió la sosa cáustica no dieron resultado alguno y, por consecuencia, fué preciso examinar los vestigios que había dejado la quemadura en los bordes de la herida, templándola con agua caliente, así como los vestidos del lesionado. Se pensó completar el análisis químico con el espectral, lo que realizó el Instituto de Medicina Legal, de Berna, que obtuvo las huellas del verdadero criminal, mostrando el espectrograma el origen del ácido o álcali empleado y dónde la sosa fué disuelta y manipulada por delincuente.

Octubre-diciembre 1949

DAUTRICOURT, Joseph I.: "LE PROBLÈME DE LA POLICE UNIVERSELLE", pág. 235.

La realización del orden público universal, dice el autor, depende de tres elementos esenciales: 1.º Una regla de Derecho universal. 2.º Una jurisdicción penal universal permanente. 3.º Una fuerza que obligue a hacerla respetar. Reglas y jurisdicciones discutidísimas. Y después de analizar los estudios de Pella, "Hacia una jurisdicción penal internacional", y el de Lacconia, "El Tribunal criminal internacional", llega el autor del trabajo a la conclusión de que la regla de Derecho internacional es la Ley penal universal puesta en práctica por la Convención de La Haya y la Carta de las Naciones Unidas, que recogieron la costumbre de los pueblos civilizados que se inspiran en la conciencia universal para el mantenimiento del orden entre las naciones, y la jurisdicción subordinada a la Ley universal que define las reglas o normas de competencia, su organización y el procedimiento y condiciones esenciales de su función. Para garantizar su ejercicio es preciso establecer una policía universal, dotada de fuerza armada, encargada de poner en ejecución una misión policial de universalidad, que al propio tiempo sea nacional e internacional, con el fin de que pueda ser conocida como la *última razón legal*, que comprenda los medios coercitivos y de información puestos en vías de hecho para asegurar el orden público universal, que constituirá un Cuerpo de oficiales a disposición inmediata del Tribunal penal internacional, reclutada, dirigida y administrada por una Sección de la Sala Internacional absolutamente independiente de toda autoridad política nacional e internacional.

DUBOIS, René: "L'EXPULSION EN DROIT PENAL ET ADMINISTRATIF", pág. 254.

La expulsión es el medio del cual se sirve la autoridad para arrojar de su territorio al individuo que juzga indeseable por razones determinadas. En Suiza, esta autoridad puede ser política, administrativa o judicial, y, por consiguiente, el individuo considerado indeseable no sólo se le aparta del territorio, sino que se le prohíbe volver a penetrar en él. Este extrañamiento basado en motivos suficientes es visto por el autor del artículo estudiando los elementos peligrosos en la persona de los individuos que comprometen la seguridad del Estado y del orden público, a tenor del artículo 70 de la Constitución federal, que confiere a la Confederación el derecho de expulsar de su territorio a los extranjeros que comprometan la seguridad interior o exterior del Estado suizo; a los delincuentes de derecho común, que el juez puede expulsar, en caso de ser condenados a represión o prisión a consecuencia de la aplicación del artículo 55 del Código penal, y a los indigentes y vagabundos que constituyan un recargo que gravita sobre la asistencia pública, bien por aplicación del precepto contenido en el artículo 45, párrafo 3.º, de la referida Constitución federal y posean la condición de confederados que no están en su cantón de origen y hayan sido objeto de una asistencia permanente, después de haber sido invitados a trasladarse, ya en virtud del artículo 10 de la Ley de 1931, por lo que se refiere a extranjeros. A continuación estudia la categoría conocida por la de los "no asimilables", o sea, aquellos que no ofrecen la cualidad de agitadores políticos, ni la de delincuentes ni vagabundos, pero que no dejan de ser indeseables y, por tanto, indignos de vivir en el pueblo suizo y desplazados en virtud de la ley aplicable a los extranjeros, por acuerdo policial, ya que por el modo de conducirse y por sus actos permiten deducir la conclusión de que no quieren adaptarse al orden establecido por el país que les ofreció hospitalidad y son incapaces de adaptación. Esta disposición legal, tan elástica como explícita, inserta en el artículo 10 de la Ley federal, con objeto de su revisión autónoma en 1948, ha sido aclarada en virtud de la interpretación que habían dado las autoridades administrativas durante el transcurso del tiempo al antiguo texto legal que facultaba la expulsión a los extranjeros condenados por una autoridad judicial, por crimen o delito, pero igualmente a los que habían abusado de la hospitalidad en Suiza por contravenciones graves o reiteradas. También se mencionan las expulsiones acordadas por las autoridades cantonales durante el año 1945, que se vieron obligadas a hacer con gran número de extranjeros que comprometían la seguridad interior o exterior del Estado.

KOHLER, Claude: "REFLEXIONS SUR LA FUGUE ET LE VAGABONDAGE CHEZ L'ENFANT ET L'ADOLESCENT", pág. 266.

Después de la segunda guerra mundial, los problemas angustiosos que plantea ante la sociedad el caso del niño fugitivo o vagabundo ha despertado una curiosidad nueva y es materia de honda preocupación en Europa.

No debe ignorarse que entre las *personas desplazadas* que pueblan todavía los campos de la zona oeste de Alemania, una gran parte está constituida por niños entregados a la vida errante o vagabundos de hecho. Tal y como son, no ha podido ser reconstruido su estado civil. Únicamente recuerdan las bandas organizadas de niños que conoció Rusia en 1918-1919. El sociólogo tendría que considerar este estado de vagabundos como una manifestación social de tipo neuropsiquiátrico, como expresión de una perturbación orgánica o psíquica que el diccionario Larousse define en sentido de "fuga, a modo de escapatoria", y al vagabundo, como "estado de aquel que vive errante, sin domicilio". El escritor estudia desde los casos más simples hasta los más complicados, a partir de los que presentan anomalías de idiocia y de imbecilidad, pasando por los niños moralmente abandonados, hasta los potenciales del delito, refiriendo historias interesantes y circunstanciadas, para concluir con deducciones sociales y de higiene mental acertadas, coadyuvando con diversas medidas a una acción policial protectora.

D. M.

